CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MADCOM CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US $ 2,000.00

DÍ: COPIAS

*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de febrero del dos mil tres, ante mi, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: señor **MAURICIO ANHALZER DUEÑAS**, por sus propios derechos; señor **JUAN ANDRÉS ANHALZER DUEÑAS**, por sus propios derechos; y, la señora

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

CARMEN DUEÑAS SANTOS, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **MADCOM CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Mauricio Anhalzer Dueñas, Juan Andrés Anhalzer Dueñas y Carmen Dueñas Santos, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará MADCOM CIA. LTDA..- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MADCOM CIA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía MADCOM COMPAÑIA LIMITADA es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos.- Su denominación social es **MADCOM COMPAÑIA LIMITADA**, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta compañía que se

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

constituye es el siguiente: a) La prestación de servicios de administración de estaciones de servicio, gasolineras, lubricadoras, lavadoras de vehículos, restaurantes, hoteles, moteles, bares, centros de esparcimiento y diversión y otros similares.- b) El asesoramiento y prestación de servicios en la comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a excepción de valores, así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, por medio de cualquier figura permitida por la Ley.- c) La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a excepción de valores.- d) La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación y elaboración de cualquier tipo de bienes, relacionados con su objeto social, en especial de maquinas y equipos para el funcionamiento de estaciones de servicio, gasolineras, lubricadoras, abres, restaurantes y afines.- e) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de

acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- f) La producción agropecuaria, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos relacionados con el sector agrícola y ganadero, además de la administración de fincas y haciendas y la comercialización y distribución de la producción de éstas.- g) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- **ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana;

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y

convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su ~~domicilio~~ principal está en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para la disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios, procederá de acuerdo con la Ley y los presentes

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Estatutos:- **CAPÍTULO SEGUNDO.-** DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 2,000.00)** dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una, que se encuentra integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los socios de la compañía, de conformidad con el cuadro que aparece a continuación:----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
Mauricio Anhalzer Dueñas	1,400.00	700.00	700.00	70%
Juan Andrés Anhalzer D.	580.00	290.00	290.00	29%
Carmen Dueñas Santos	20.00	10.00	10.00	1%
TOTAL	2,000.00	1,000.00	1,000.00	100.0%

Las sumas pagadas se han depositado en la cuenta de integración respectiva, conforme consta del certificado adjunto como habilitante a este instrumento público.- El cincuenta por ciento del capital insoluto, será

pagado por los socios en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. - **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DÉCIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MÁXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la

compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **g)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **h)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **i)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma

RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

conjunta del Presidente de la compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, pueda obligar a la compañia por montos superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 30,000.00) al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **j)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **k)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, para resolver sobre los asuntos que señala la Ley; y los demás que consten en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios se reunirá de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán

convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria se convocará además en los casos previstos en la Ley que rige la materia.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y contener todos los requisitos legales para su validez.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida, sesionará y tomará sus decisiones, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.-** La representación de los socios será la prevista en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Para este tipo de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Compañías en vigencia.- **CAPÍTULO CUARTO.-** DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con

terceros por montos superiores a quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 15,000.00), con la aprobación previa, de ser del caso, de la Junta General conforme a lo dispuesto en este Estatuto Social, al momento de la celebración del acto o contrato; y, e) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; b) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y

Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto Social.- **c)** Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **d)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. **e)** Contratar los funcionarios, empleados,

trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **f)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **g)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **h)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **i)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; **j)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía; y, **k)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que no hayan sido contrariados con el presente Estatuto no corresponde a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ningún otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, se estará a lo establecido en la Ley para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.-** El Presidente y el Gerente General será elegidos por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegios de Abogados de Pichincha, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **MADCOM CIA. LTDA..-** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura,

por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MAURICIO ANHALZER DUEÑAS
C.C No. 1704181096

SR. JUAN ANHALZER DUEÑAS
C.C. No. 1704181179

SRA. CARMEN DUEÑAS SANTOS
C.C. No. 13000 1484-0

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

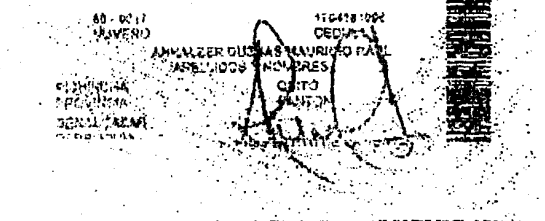

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

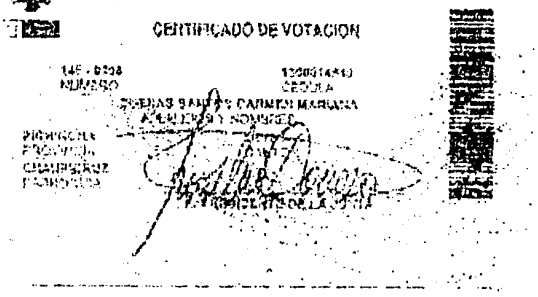

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

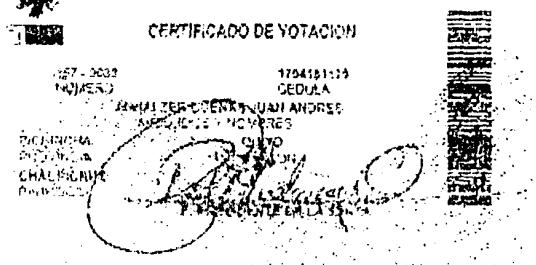

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130001484-0

DUENAS SANTOS CARMEN MARIANA

4 ABRIL 1.940

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUE

01 045 00133

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 40

Carmen De Anhalzer

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1133111122

NACIONALIDAD IND DACT

VIUDO JUAN ANHALZER

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION PROFESION

RAUL DUENAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERTHA SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 7/12/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/12/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 008807

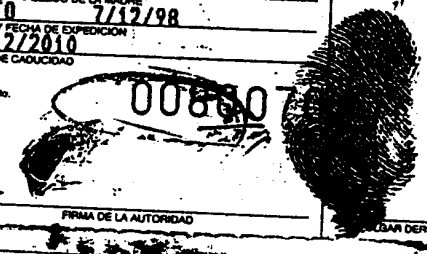

FIRMA DE LA AUTORIDAD

SELLAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0123-002 NUMERO

130001484-0 No CEDULA

DUENAS SANTOS CARMEN MARIANA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO / ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170418117-9

ANHALZER DUENAS JUAN ANDRES

12 DICIEMBRE 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 119 00237

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E033313222

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

JUAN ANHALZER

CARMEN DUENAS

QUITO 11/12/96

11/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 661572

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0023-197 170418117-9

ANHALZER DUENAS JUAN ANDRES

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

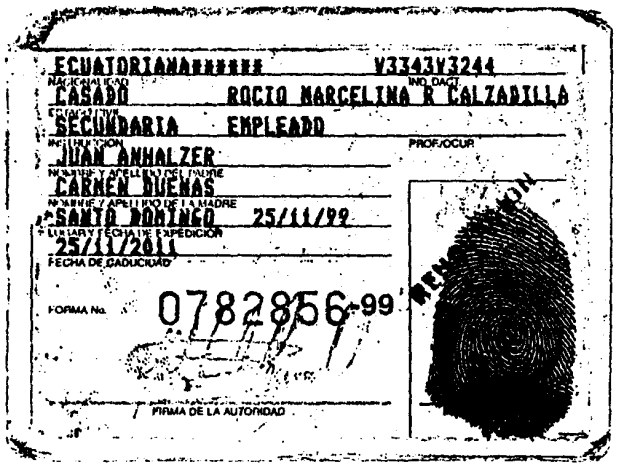

ECUATORIANA****** V3343V3244
NACIONALIDAD NO. DACT.
CASADO ROCIO MARCELINA R CALZADILLA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF/OCUP
JUAN ANHALZER
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN DUENAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SANTO DOMINGO 25/11/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/11/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0782856-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD

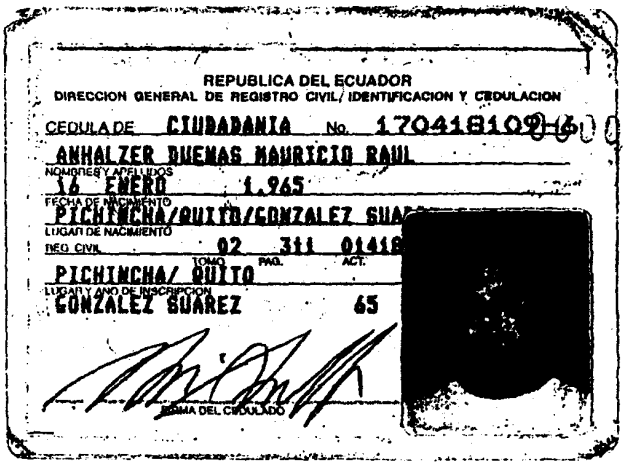

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170418109-6 0013
APELLIDOS Y NOMBRES
ANHALZER DUENAS MAURICIO RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
16 ENERO 1.965
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
NRO. CIVIL TOMO PAG. ACT.
02 311 01418
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 65
FIRMA DEL CIUDADANO

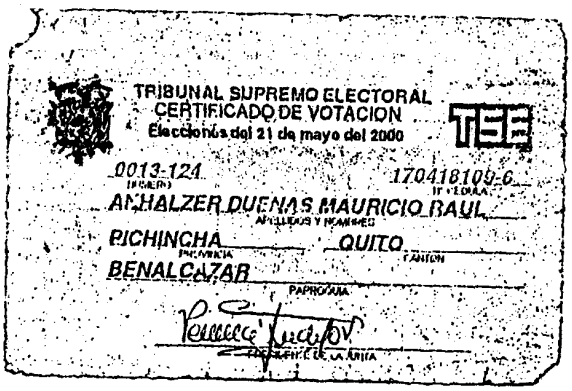

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0013-124 170418109-6
(NUMERO) (No. CEDULA)
ANHALZER DUENAS MAURICIO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA MESA

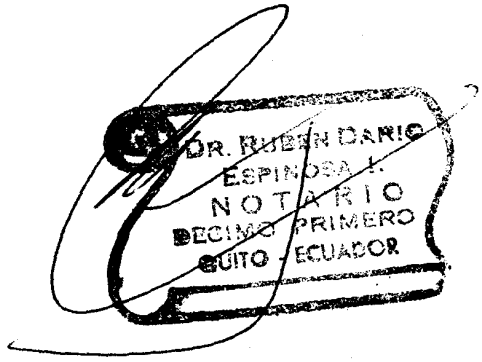

BANCO DEL PACIFICO

Santo Domingo, 23 de enero 2003

Cuenta de Integración de Capital # 37219

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MAURICIO ANHALZER DUEÑAS	USD.700.00
CARMEN DUEÑAS SANTOS	USD 290.00
JUAN ANDRES ANHALZER	USD. 10.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MADCOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que corresponde: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañía indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegara a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Carmen Córdova R.
Firma autorizada.

0000014

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez y siete de Febrero del año dos mil tres .-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.1701, dictada el nueve de mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MADCOM CIA. LTDA.**, escritura otorgada ante mi el catorce de febrero del año dos mil tres; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 16 de Mayo del año dos mil tres.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

0000015

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q. IJ. 1701 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 09 de Mayo del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "**MADCOM CIA. LTDA**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 56 Repertorio No. 523.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 09 de Junio del 2003.- ***LA REGISTRADORA.***

Dra. Mariuza Lamiño
REGISTRADORA MERCANTIL
Cantón Sto. Domingo

REGISTRO MERCANTIL
ECUADOR